

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CM/ 735

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **14 MAYO 2009**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, a fin de remitir para su consideración un Proyecto de Ley por el que se establece que las próximas elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, podrán efectuarse en la última quincena del mes de agosto de 2009.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento de los miembros de la Asamblea General, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra dirigida por un Directorio compuesto por siete profesionales amparados por la Entidad Previsional, cinco de ellos elegidos por los afiliados y dos designados por el Poder Ejecutivo. A su vez, cuenta con una Comisión Asesora y de Contralor integrada por dos representantes de cada una de las profesiones amparadas por la Caja, elegidos en forma simultánea con los miembros del Directorio. En ambos casos los mandatos duran cuatro años (art. 16 y 28 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004).

En cuanto refiere a la oportunidad de realización de las elecciones de los representantes de los afiliados activos y pasivos en el Directorio, así como de los representantes de cada una de las profesiones incluidas en la Caja, que deben ser electos por los afiliados activos y pasivos para integrar la Comisión Asesora y de Contralor, la ley citada dispone su realización en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral.

Como la renovación de ambos órganos debe hacerse cada cuatro años – la ley refiere a “períodos cuatrienales” – en el corriente año debería cumplirse con las elecciones previstas para ambos órganos en los artículos 14 y 27 de la citada ley, en la primera quincena del mes de junio.

Los diversos procedimientos eleccionarios que la normativa constitucional y legal vigente preceptúa para el corriente año, comprometen la efectiva disponibilidad de los recursos humanos y materiales que la Corte Electoral necesita para la realización de las elecciones de la CJPPU, de acuerdo con la normativa citada.

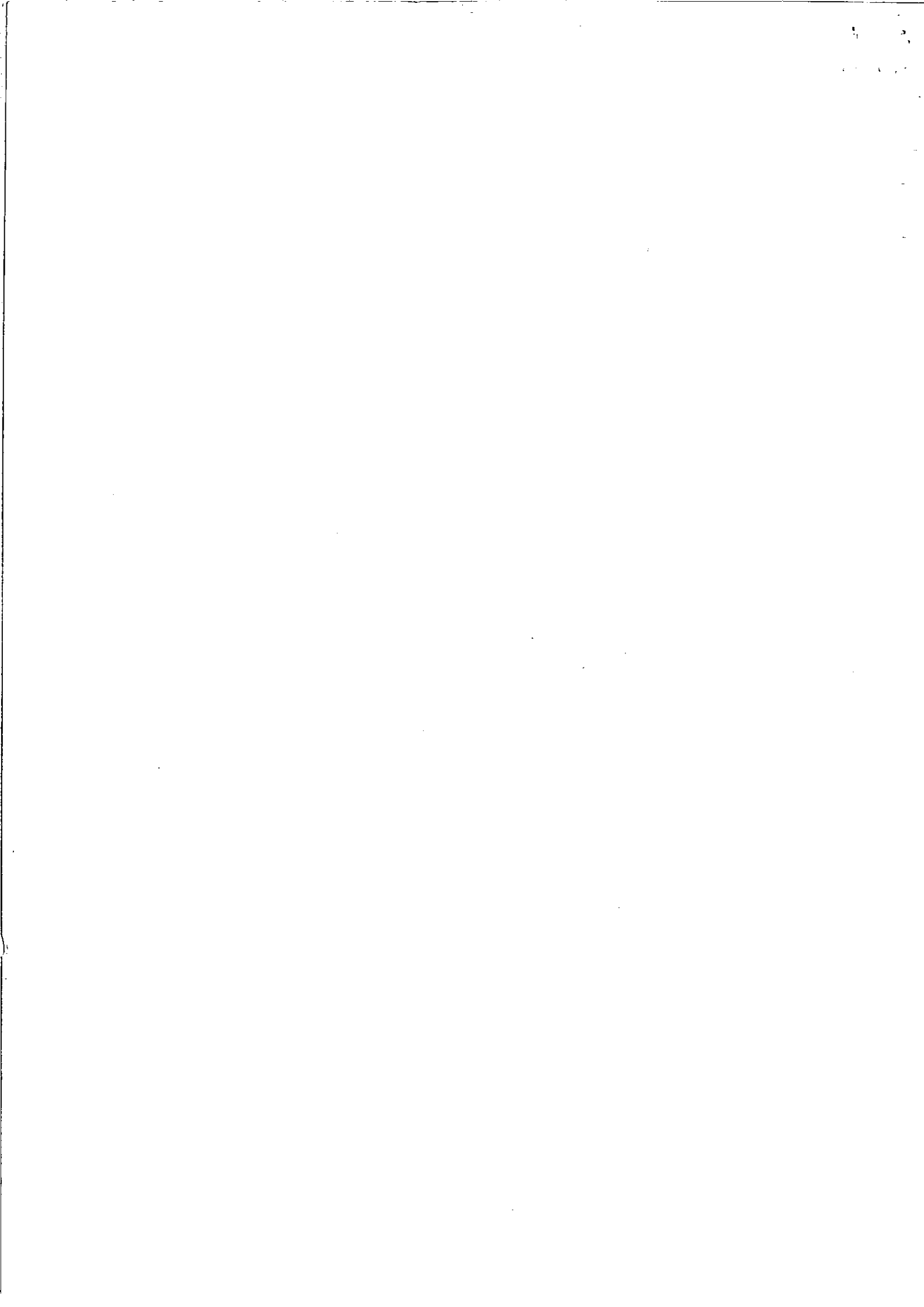


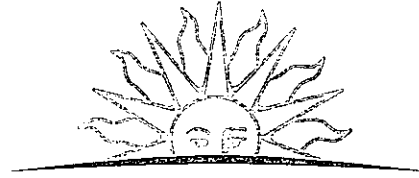
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA GOBIERNO DE GUATEMALA

En consideración a ello y a efectos de no distorsionar de manera significativa el cumplimiento de los plazos que derivan de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004, se entiende oportuno y conveniente habilitar mediante una norma legal cuya aprobación se propone, la postergación de las elecciones de la CJPPU así como la prórroga del mandato del actual Directorio y la consecuente abreviación del siguiente, manteniéndose en lo demás, la regulación vigente en materia de condiciones y requisitos para ser elector o elegible.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República





MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Las elecciones de miembros del Directorio y de la Comisión Asesora y de Contralor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios a celebrarse en el año 2009 (artículos 14, 16 y 27 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004), podrán efectuarse en la última quincena del mes de agosto del año en curso, en la fecha que determinará la Corte Electoral, debiendo ésta realizar la proclamación de los miembros electos dentro de los treinta días siguientes a la mencionada fecha. Estos tomarán posesión de sus cargos dentro de los diez días hábiles siguientes al de la proclamación, en cuya oportunidad cesará el mandato de los miembros del Directorio saliente.

El mandato de los miembros elegidos y de los que designe el Poder Ejecutivo para integrar el Directorio que resulte de las elecciones referidas en el inciso precedente, se extenderá hasta el año 2013, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 de la ley N° 17.738 de 7 de enero de 2004.

~~Miss Spear~~

Lucy

John

Agnes